

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el Acuerdo 10/2017 por el que se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes represente a México en el Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- México.- Gobierno de la República.- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 130, fracción V de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2, fracción IV de su Reglamento; 18, fracciones XIII y XV del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y 128-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO 10/2017 POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REPRESENTE A MÉXICO EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES

De conformidad con los artículos 1º, fracciones I, II y IV; 125, fracciones V, VI y XIII, y 130, fracción XVI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 9, fracciones V y XII, y 11, fracción VIII del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; 14, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como 1 y 8 del Estatuto del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes; el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1o., párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDA. Que en el párrafo noveno del artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

TERCERA. Que la Organización de Estados Americanos (OEA) fue creada en 1948 con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia.

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas, de los cuales México es parte en virtud de la ratificación realizada en 1948 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio.

CUARTA. Que el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (el Instituto Interamericano), fundado en 1927, es el organismo especializado de la OEA en materia de niñez y adolescencia. Como tal, asiste a los Estados en el desarrollo de políticas públicas, contribuyendo a su diseño e implementación en la perspectiva de la promoción, protección y respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes. Su vocación continúa siendo la de promover la consolidación de las democracias en la región y la construcción de una cultura de respeto a los Derechos Humanos, en especial los de la niñez y la adolescencia, tomando como referentes de su quehacer a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Democrática Interamericana.

QUINTA. Que el Instituto orienta sus esfuerzos hacia la consolidación de estrategias regionales y subregionales que fortalezcan los procesos de integración, intercambio y generación de experiencias de aprendizaje para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el marco de la Convención

sobre los Derechos del Niño (la Convención). Asimismo asiste principalmente a los Estados en el desarrollo de políticas públicas de niñez y adolescencia, en las temáticas definidas en el Plan de Acción orientadas al fortalecimiento de las capacidades de los Estados para la promoción, protección y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes en la región.

SEXTA. Que conforme al artículo 8 de su Estatuto, el Instituto Interamericano cuenta con un Consejo Directivo integrado por los representantes de los Estados parte de la OEA que, en su mayoría, son las autoridades nacionales responsables de las políticas de niñez y adolescencia. Asimismo dicho numeral señala que cada Estado podrá acreditar un representante titular y designar a los alternos o suplentes que considere necesarios.

Es por ello que nuestro país ha sido representado ante dicho Consejo por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SN-DIF), realizando las funciones que mandata el Estatuto del Instituto Interamericano.

SÉPTIMA. Que con fecha 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (la Ley General) la cual tiene como objetivos, entre otros:

a) Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

b) Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

c) Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y

d) Precisar las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.

OCTAVA. Que la Ley General en su artículo 125 la creación del Sistema Nacional de Protección Integral (Sistema Nacional de Protección Integral) como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual tiene como atribuciones, entre otras:

a) Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación nacional del desarrollo;

b) Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en la política y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

c) Promover acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales que contribuyan al cumplimiento de la Ley.

NOVENA. Que el artículo 130 de la Ley General, dispone que la coordinación operativa del Sistema Nacional recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de conformidad con lo previsto en dicho precepto legal, así como en lo que le encomiende el Presidente o el Pleno del Sistema.

DÉCIMA. Que conforme al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría Ejecutiva puede involucrar en los trabajos del Sistema Nacional de Protección Integral a organismos internacionales con experiencia en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes; así mismo puede participar en cumbres, foros conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional que coadyuven al cumplimiento de la Ley, así como de los acuerdos emitidos por el propio Sistema Nacional a fin de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Nacional.

DÉCIMO PRIMERA. Que la Ley General también dispone en su artículo 121 que para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con una Procuraduría de Protección. Por su parte el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, señala que el titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene

entre sus facultades las de acordar con el Titular del Organismo, el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas a su cargo; desempeñar las funciones y comisiones que el Titular del Organismo les delegue y encomiende e informarle sobre el desarrollo de sus actividades, así como establecer estrategias y mecanismos de integración e interrelación institucional que promuevan el óptimo desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades; entre otras.

DÉCIMO SEGUNDA. Por lo que, toda vez que en México ha sido creado el Sistema Nacional de Protección Integral como el órgano rector en materia de niñas, niños y adolescentes, cuya Secretaría Ejecutiva es el ente coordinador de las acciones encaminadas al cumplimiento de la Ley General, dicho órgano se ha dialogado y acordado con el SN-DIF la pertinencia de que la Secretaría Ejecutiva sea acreditada como representante titular y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes como representante alterno de México ante el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 10/2017

PRIMERO. El Pleno del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes funja como representante titular de México ante el Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, de conformidad con lo previsto por el Estatuto del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El Pleno del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes aprueba que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes funja como representante alterno de México ante el Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, de conformidad con lo previsto por el Estatuto del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. El Pleno del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a realizar las acciones necesarias para cumplir con lo previsto en el presente acuerdo.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a 21 de diciembre 2017. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Ricardo Antonio Bucio Mújica.- Rúbrica.

Dado en la Ciudad de México, a 29 de enero de 2018.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, **Ricardo Antonio Bucio Mújica.**- Rúbrica.

(R.- 464598)